



Roj: **SAP OU 310/2005 - ECLI:ES:APOU:2005:310**

Id Cendoj: **32054370022005100152**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **2**

Fecha: **21/04/2005**

Nº de Recurso: **132/2003**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OURENSE

Sección 2

Rollo: RECURSO DE APELACION 132/03 (incidente impugnación tasación de costas)

(APELACIÓN CIVIL)

La Audiencia Provincial de OURENSE, constituida por los Ilmos. Sres. D. ABEL CARVAJALES SANTA EUFEMIA, Presidente, D^a ANA M^a DEL CARMEN BLANCO ARCE y D. **JOSE ARCOS ALVAREZ**, en sustitución, Magistrados, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA.-

En OURENSE, a VEINTIUNO de ABRIL de DOS MIL CINCO.

VISTOS, en grado de apelación, por esta Audiencia Provincial, actuando como Tribunal Civil, los autos de INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN POR CONSIDERAR INDEBIDOS LOS HONORARIOS DEL LETRADO/A D./D^a.. FELIX MENOR QUINTAIROS dimanante del JUICIO VERBAL CIVIL procedentes del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOS DE OURENSE, seguidos con el nº 126/02, Rollo de apelación nº 132/03, en los que aparece, como IMPUGNANTE, el/la Procurador/a D./D^a LUCIA SACO RODRIGUEZ, en nombre y representación de D./D^a. Jose Ángel , asistido por el/la Letrado/a D./D^a. MARISA ALVAREZ GOMEZ y, como IMPUGNADO, el/la Procurador/a de los Tribunales D./D^a ESTHER CEREIJO RUIZ, en nombre y representación de D./D^a. Bruno , asistido/a por el/la Letrado/a D./D^a FELIX MENOR QUINTAIROS; sobre reclamación de responsabilidad extracontractual.

Es MAGISTRADO-PONENTE el Ilmo. Sr. D. **JOSE ARCOS ALVAREZ**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de abril de 2004 se ha dictado sentencia con imposición de costas de la alzada al/ a la apelante. Interesada por la parte apelada la práctica de la correspondiente tasación de costas, una vez efectuada por el Sr. Secretario, se ha dado traslado de la misma por término de 10 días a las partes litigantes y por la parte apelante se ha procedido a su impugnación por considerar indebidos los honorarios incluidos y, subsidiariamente, excesivos y en base a las alegaciones que formula y que se dan por reproducidas.

SEGUNDO.- Teniéndose por impugnada la tasa practicada, se convocaron a las partes para una vista oral y, celebrada la misma, quedaron las actuaciones en poder del Ponente para resolver.

De la impugnación efectuada por excesivos se ha dado traslado por término de 5 días al profesional cuya minuta ha sido impugnada, quedando seguidamente en suspenso la decisión por excesivos hasta que se resolviese la impugnación por indebidos.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han cumplido las correspondientes prescripciones legales.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La representación procesal de D. Jose Ángel impugna por indebidas y, subsidiariamente, por excesivas la tasación de costas practicada en los presentes autos a lo que se opone la representación procesal de D. Bruno por entender que, aún no siendo preceptiva la intervención de letrado y procurador, la complejidad del litigio y el derecho a la tutela judicial efectiva, aconsejan la comparecencia en juicio mediante dichos profesionales y que, por tanto, en la tasación de costas ha de incluirse las partidas correspondientes.

SEGUNDO.- Siendo los presentes autos de juicio verbal tramitados por razón de su cuantía (inferior a 900 euros), según el artº 23.2.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no es preceptivo comparecer en juicio por medio de procurador ni es tampoco preceptiva la asistencia de letrado, por virtud del artº 31.2.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No puede sostener, como lo hace la parte impugnada, que la complejidad de la presente litis o que el domicilio del demandado (que está en el mismo partido judicial en el que se ha tramitado el juicio, artº 32.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), hagan necesaria la intervención de los profesionales colaboradores con la Administración de Justicia porque, como antes se ha dicho, la ley no lo prevé así (precisamente por tratarse de pleitos que no son complejos). No obstante ello, tiene derecho a contar con la asistencia y representación de los mismos por cuanto la Ley de Enjuiciamiento Civil no lo prohíbe pero, al no ser preceptiva su intervención, no se produce vulneración alguna del derecho a la tutela judicial efectiva ni indefensión aunque no se hubiese comparecido en juicio asistidos de letrado y procurador, lo cual no ocurrió en el presente caso en que ambas partes contaron con sus servicios, según tiene reiterado el propio Tribunal Constitucional (por todas, Auto de 14 de enero de 1992).

TERCERO.- En cuanto a las costas de esta alzada, según el artº 246.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se le imponen a la parte impugnada.

Por lo expuesto, la Audiencia ha dictado el siguiente:

FALLO:

Se estima el incidente de impugnación por indebidos de la tasación de costas practicada por el Sr. Secretario de esta Audiencia Provincial en fecha 30 de Diciembre de 2004, en el Rollo de apelación nº 132/03, dimanante del JUICIO VERBAL CIVIL nº 126/02 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOS DE OURENSE, la cual habrá de ser modificada excluyendo de ella las minutas incluidas y, ello, con imposición de las costas del incidente a la parte impugnada.

Al notificar esta resolución a las partes, háganse las indicaciones a que se refiere el artículo 248.4. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que en unión de los autos originales se remitirá certificación al Juzgado de procedencia para su ejecución y demás efectos, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por los Iltmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el Iltmo. Magistrado-Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.